



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**ANÁLISIS DEL APREMIO PERSONAL POR PENSIÓN DE
ALIMENTOS EN OTAVALO AÑO 2023: ALCANCE Y LÍMITES.**

NARVÁEZ PERUGACHI JOMARA ANAYELI

ASESORA: PHD. MAGDALIA HERMOZA

IBARRA, ENERO-2026



Ibarra, 23 de Enero de 2026

PhD.

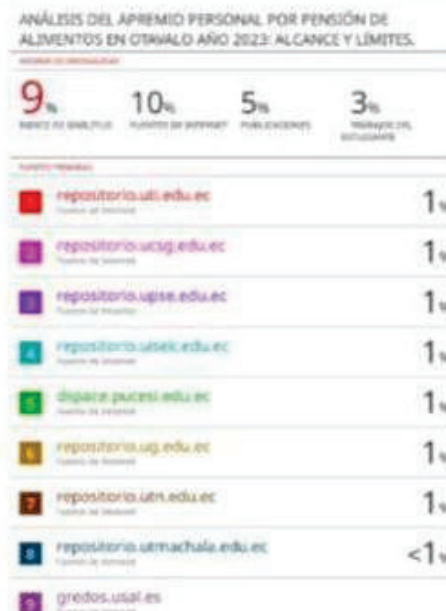
Marilena Asprino salas

RESPONSABLE DE TITULACIÓN CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Mediante el presente, tengo a bien certificar que el trabajo de integración curricular del/a estudiante JOMARA ANAYELI NARVAEZ PERUGACHI titulado: "*Análisis del apremio personal por pensión de alimentos en Otavalo año 2023: Alcances y Límites.*" ha sido analizado por la herramienta de detección de coincidencias y prevención del plagio académico TURNITI, obteniendo un 9 % de coincidencias. Por lo que se encuentra en el rango establecido de acuerdo a los criterios de valoración del porcentaje de similitud establecidos por la PUCE.

Captura:



MAGDALIA MARIBEL
HERMOZA VINUEZA

(f):
PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza
ASESORA DEL TRABAJO
C.I.: 1001699162

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



(f):
PhD. Magdalia Maribel
Hermoza Vinueza
C.C.: 1001699162



(f):
MSc. María Rosario Espinoza
Andrade
C.C.: 1003155130

MARIA
ISABEL
TOBAR SUBIA
CONTENTO
Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
TOBAR SUBIA
CONTENTO
Fecha: 2026.03.19
16:56:52 -05'00'

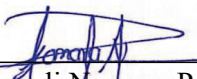
(f):
MSc. María Isabel Tobar Subia
Contento
C.C.: 1002444188

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Jomara Nayeli Narvaez Perugachi, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de enero 2026

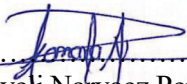
(f):


Jomara Anayeli Narvaez Perugachi

C.C.: 1005183080

AUTORIA

Yo, Jomara Anayeli Narvaez Perugachi, portadora de la cedula de ciudadanía N° 1005183080, declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):.....
Jomara Anayeli Narvaez Perugachi
C.C.: 1005183080

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado principalmente a Dios el que guio mi camino, a mi madrina Leora Jean Lane quien es mi inspiración por su apoyo para superar los momentos más difíciles y a mi familia por el amor que siempre me supieron dar, sus consejos incondicionales y por nunca desconfiar de mí.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por apoyarme en los momentos más difíciles el que guio mi camino y pudo ayudarme a superar los obstáculos más difíciles.

A mi madre Mercedes Perugachi quien supo aconsejar y su arduo trabajo con su apoyo incondicional en todo este proceso.

A mi padre Alfredo Narvaez el que nunca me abandonó, su valentía para superar las situaciones y enseñarme que todo por más difícil que sea se puede superar.

A mis hermanos y hermanas los que siempre estuvieron pendientes, aconsejándome y deseándome lo mejor, mi mayor inspiración mis sobrinos por siempre entregar su amor incondicional.

Agradezco a mis amigos con quienes he compartido este proceso de nuestra formación académica, los que estuvieron acompañándome en cada semestre, haciendo de la Universidad la mejor etapa de mi vida, siempre los llevaré en mi corazón.

1. Índice

1. Índice	vii
2. Resumen y palabras clave	viii
3. Abstract	ix
4. Introducción	1
5. Estado de arte	4
6. Materiales y métodos	11
7. Resultados y discusión	13
8. Conclusiones	37
10. Referencias bibliográficas	39
11. Anexos	42

2. Resumen y palabras clave

El presente estudio tiene como objetivo analizar el alcance y los límites del apremio personal por pensión de alimentos en Otavalo año 2023, por medio del análisis de casos obtenidos del Consejo de la Judicatura, con el propósito de comprender los efectos que genera su aplicación para asegurar la protección de los derechos de los NNA y los alimentantes. La problemática se encuentra inmersa en que, al privar de libertad a la persona alimentante posterior a constatar que no ha cumplido con los pagos respectivos reincidiendo dos meses o más, implica limitar su movilidad y afecta sus derechos fundamentales según lo establece la norma suprema, lo cual se constituye una medida extrema en el ámbito legal. Ya que impide ejercer sus actividades económicas, afectando su capacidad para obtener ingresos y en consecuencia se vulnera el principio de interés superior del niño. La investigación tiene un diseño documental, con un enfoque mixto, siendo cualitativo y cuantitativo, basado en el método aplicado, analítico y axiológico, las técnicas empleadas fueron la revisión documental y la entrevista. Se concluyó que el alcance y límites que tiene el apremio personal en Otavalo de acuerdo al análisis de casos que se realizó, los accionados se encontraban adeudando más de dos pensiones alimenticias, por tanto, el juzgador ante la ausencia de comparecencia o justificación de dos o más pensiones impagas, procedió a emitir la boleta de apremio; concluyendo que 50% son reincidentes, en cumplimiento de la norma el 70% fue privado de libertad, lo que deja en evidencia que el apremio no resuelve el problema estructural porque hay reincidencia sin embargo permite la justificación de la razón de la deuda y llegar a un acuerdo de pago en la audiencia de revisión de medida de apremio personal, lo que garantiza el derecho de los NNA.

Palabras clave: Apremio personal, pensión de alimentos, interés superior del niño.

3. Abstract

Personal coercion for child support is defined as a structured restrictive measure to enforce a court order, meaning that parents are obliged in the first instance to provide what is necessary for their children, guaranteeing their comprehensive development. The general objective of this study is to analyze the scope and limits of personal coercion for child support in Otavalo in 2023, through the analysis of cases obtained from the Judicial Council, with the purpose of understanding the effects generated by its application to ensure the protection of the rights of children and adolescents and those who pay alimony. The research has a documentary design, with a mixed approach, being qualitative and quantitative, with the application of the applied method is analytical and axiological, the techniques used were documentary review and interview. A result of which is that the personal coercion measure has the mission of guaranteeing the principle of the best interest of the child, however, according to the results obtained from both the interview and the case analysis, it is noted that said argument is not usually fully effective, in addition, in the Otavalo canton justice is administered from two approaches, the first through the judicial function and the second through restorative justice typical of the ancestral indigenous culture. Concluding that personal coercion in matters of food is appropriate when the obligated person owes more than two alimony payments and the reasons for non-compliance have not been duly justified, ensuring, on the basis of the best interest, the rights of the NNA, over the right to freedom of the person sued.

Keywords: Personal coercion, alimony, best interests of the child

4. Introducción

El apremio personal es constituido como una figura jurídica aplicable en diferentes materias del derecho, cuando concurren algunos requisitos para que se imponga esta medida. En el presente estudio, particularmente se aborda el apremio personal en el contexto familiar, derivada de aquellos efectos que surten cuando la persona designada para suministrar la pensión de alimentos, no ha dado cumplimiento y respuesta oportuna al pago respectivo de estos valores por más de dos pensiones de alimentos, generando perjuicio de manera directa en la sustentación y calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, (en adelante NNA), en calidad de beneficiarios. Ante lo expuesto en el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), cumpliendo con los postulados constitucionales de protección de este grupo de personas que goza de interés superior.

La asistencia económica de alimentos se establece como un derecho inherente de los NNA atendiendo a su interés superior, siendo este un aporte económico que los padres o representantes legales están obligados a proporcionar a sus hijos los implementos necesarios que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas del ser humano como son: la alimentación, salud, educación, vestimenta, entre otros. La pensión alimenticia es una obligación que deben solventar los padres y en caso de incumplimiento, la ley y preceptos que rigen en el Ecuador ecuatoriana define al apremio personal como un instrumento legal utilizado por los administradores de justicia con la intención de dar garantía y fiel cumplimiento a la disposición emitida por la autoridad competente, en este caso particularmente, el pago de pensiones alimenticias.

Según el primer inciso del artículo 134 del COGEP, los apremios son acciones coercitivas aplicadas por los jueces para asegurar que sus decisiones sean acatadas por aquellos que no las cumplen voluntariamente en los plazos establecidos. De acuerdo con esta disposición legal, se infiere que esta medida busca hacer cumplir las disposiciones emitidas por una autoridad competente, la boleta y apremio se emite después de solicitar la liquidación de valores pendientes, en la cual se debe verificar y cotejar que en efecto el alimentante curse por más de dos meses en mora.

La problemática se encuentra inmersa enfocada en que, al privar de libertad a la persona

alimentante al constatar que no ha cumplido con los pagos respectivos por concepto de alimentos el incumplimiento reincidiendo dos meses o más, se constituye como una medida extrema en el ámbito legal. El apremio personal implica privar a un individuo de su libertad, lo que limita su movilidad y afecta sus derechos fundamentales, cabe a una vida digna, respeto a la integridad, libertad de movimiento y sobre todo el derecho al trabajo, establecido en la normativa suprema. Impidiendo así que, la persona alimentante no pueda llevar a cabo actividades económicas, lo que afecta su capacidad para obtener ingresos y, por ende, su capacidad para subsistir y cumplir con el pago de alimentos.

En respuesta a lo expuesto en párrafos anteriores se formula la pregunta de investigación: ¿Qué alcance y límites tiene el apremio personal por pensión de alimentos en Otavalo en el año 2023?

La investigación genera conocimiento, aportando en el ámbito teórico y jurídico porque se amplía el análisis sobre el derecho a la pensión de alimentos desde su aplicación, límites y alcances, puesto que al momento en que el progenitor o encargado de suministrar la manutención incumple con la cancelación igual a dos o más pensiones, tiene como efecto que se aplique a petición de la parte afectada se gestione la medida de apremio personal, cuya duración dependerá de cuantas veces haya sido privado de libertad por la misma razón con anterioridad. Esta situación puede implicar la afectación de los derechos del alimentante, porque se limita la capacidad para que pueda generar ingresos y realizar el pago puntual de esta obligación.

El objetivo general de este estudio es analizar el alcance y los límites del apremio personal por pensión de alimentos en Otavalo año 2023, por medio del análisis de casos obtenidos del Consejo de la Judicatura, con el propósito de comprender los efectos que genera su aplicación para asegurar la protección de los derechos de los NNA y los alimentantes. Para alcanzar el mismo, se han definido los objetivos específicos son: a) Establecer los argumentos doctrinales y jurídicos sobre el derecho de alimentos en favor de los NNA y la corresponsabilidad parental; b) Identificar los requisitos y aplicación del apremio personal por incumpliendo de pago de más de dos pensiones alimenticias por parte del obligado; c) Determinar los límites y alcances del apremio personal con respecto a los derechos del alimentado y el alimentante mediante el análisis

de casos presentados en el cantón Otavalo en el año 2023.

La relevancia de este trabajo de investigación se direcciona a la búsqueda de alternativas al uso del apremio personal se presenta como una necesidad normativa evidente. Dado que no se ha establecido una medida menos perjudicial que el apremio personal, su aplicación se lleva a cabo sin considerar otras opciones para fomentar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Es una problemática de actualidad que requiere que se realice un análisis exhaustivo desde la protección del derecho inherente de alimentos en favor de los NNA y los mecanismos mediante los cuales se debe cumplir esta obligación, ya que no basta con la aplicación de la medida de apremio personal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

Este análisis se orienta a cumplir con el (Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025) en el Eje Social, Objetivo N°3, en el que se aborda “ Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos”, cuya finalidad está expuesta en la Política 3.4: “Fortalecer la acción interinstitucional y el relacionamiento con la sociedad para contribuir a la seguridad integral y al desarrollo nacional”, y en la Política 3.5: “Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia” (Secretaría Nacional de Planificación, 2024) . En concordancia con el Plan Nacional, el tema de estudio propuesto está direccionado con la línea de investigación 12, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, la cual se refiere a “Inequidades, exclusiones y derechos humanos”.

Los beneficiarios de este estudio son los NNA quienes reciben la pensión alimenticia, en calidad de grupo de atención prioritaria teniendo interés superior, se asegura el cumplimiento de sus derechos, promoviendo su desarrollo integral. También se benefician los padres quienes tienen la responsabilidad de dar cumplimiento con el pago de obligación alimentaria a tiempo, con el fin de asegurar el goce efectivo de los derechos de los NNA, para brindarles la oportunidad de acceder a vivir en condiciones dignas permitiendo adquirir los elementos esenciales para su supervivencia. Beneficiándose la comunidad académica en la esfera del derecho, porque es un aporte que permite ampliar el

conocimiento en la formación continua sobre este tema.

La estructura del trabajo se realizó en diferentes apartados: en la Introducción se describió el problema, objetivos y la importancia de la presente investigación; Además en el Estado del Arte se expusieron los antecedentes o estudios previos sobre la temática objeto de esta investigación en base a su problema central, siendo estos aportes de los últimos cinco años; en Materiales y Métodos se indicó el enfoque, los métodos y las técnicas e instrumentos utilizados durante el proceso de investigación; en los Resultados y discusión se identificaron los logros alcanzados en base a los objetivos específicos mediante el análisis de las técnicas aplicadas; las Conclusiones se direccionaron a sintetizar los resultados de la investigación; las Recomendaciones son un conjunto de sugerencias para nuevas investigaciones que se realicen en base al tema formulado; las Referencias Bibliográficas, son el listado de todos los estudios citados para fundamentar el estudio.

5. Estado de arte

Se han llevado a cabo estudios previos relativos a la investigación propuesta, los cuales se enfocan en analizar sobre el pago de alimentos y la aplicación del apremio personal para asegurar su cumplimiento; sin embargo, no se aprecia un tema similar en cuanto a los límites y alcance que abarca esta medida por pensión alimenticia en el cantón Otavalo en el año 2023, efectuándose un acercamiento al tema, teniendo como base lo que contempla la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Considerando el ámbito nacional se aprecian diferentes autores que han aportado al análisis del apremio personal como una instrumento doctrinario en términos de alimentos, ante lo cual, Álvarez et al. (2020), en su estudio investigativo titulado: “Procedimiento del apremio personal por pensiones alimenticias en relación Interés Superior del Niño”, realiza la revisión pertinente de los cambios significativos que se han realizado con respecto al proceso que se sigue para que se dicte el apremio personal y se prive de libertad al alimentante, ante lo cual, señala lo siguiente:

El tiempo prolongado, la falta de celeridad procesal, la ineficacia para aplicar las medidas judiciales, así como la reincidencia en la falta de pago de

manutención sugieren la necesidad de profundizar el estudio sobre el tema de apremio personal, puesto que la deficiente administración de justicia afecta de manera directa el interés superior del niño y el impacto negativo que conlleva en su desarrollo. (Álvarez et al., 2020, p. 398)

El Estado ecuatoriano por medio de la legislación vigente busca promover la materialización del pago de alimentos fundamentado en tres principios básicos: en primera instancia el interés superior del niño, la supremacía y el de la responsabilidad parental, lugar en que se extiende los derechos integrales de los NNA con el objetivo de ofrecer y garantizar una vida digna, equilibrada dentro de un ambiente saludable. Es necesario que se realice una evaluación sobre la tabla de referencia de pensiones alimenticias conforme a los índices de desempleo que se cuenta actualmente y los mecanismos para su cumplimiento; en este sentido, es indispensable que como política estatal se genere fuentes de trabajo con el objeto de incentivar la cancelación puntual dichas obligaciones parentales.

Paredes (2021) , presenta un “Análisis del apremio personal para el alimentante que deba pensiones alimenticias y la vulneración del derecho constitucional a la libertad”, realiza un análisis de las legislaciones de América Latina con lo relacionado a la protección de los NNA, para asegurar el derecho a los alimentos, exponiendo lo siguiente:

El derecho de exigir alimentos según legislaciones internacionales está plasmado constitucionalmente en el principio de Interés Superior del Niño que deben ser reclamados de manera judicial de acuerdo al derecho civil, existiendo la opción de solicitar la reparación integral de acuerdo a la norma a través del derecho penal: la pena por dichos delitos puede incurrir desde 3 meses hasta q0 años de acuerdo a los preceptos de cada Estado o país. (p. 93)

El derecho internacional protege los derechos de los niños y establecen preceptos dentro del del marco legal que contribuyen a garantizar y custodiar el desarrollo integral tanto de los niños y niñas, así como también de los adolescentes de los diferentes países. Los principios constitucionales que rigen en cada Estado, tienen como objetivo garantizar

óptimas condiciones de vida y un entorno seguro, así como también trabajar por el cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

Por su parte Dávila y Dávila (2022) , en su tema de investigación titulado “El Apremio Personal en Materia de Prestación de Alimentos”, efectúa una evaluación enfocada en los derechos individuales que protege al alimentado como parte vulnerable y al alimentante; manifestando lo siguiente:

La medida de apremio personal de privación de libertad contraviene o limita el derecho constitucional a la libertad, tanto de los obligados principales y antes de la expedición del COGEP de los obligados subsidiarios. Dicha medida en teoría causaría una colisión de derechos constitucionales, por un lado, el derecho a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes y de su desarrollo integral y el derecho a la libertad personal del o la alimentante, con la consecuente limitación de otros derechos. (p. 9)

El derecho de alimentación es un argumento planteado en todas las naciones del planeta, en el Ecuador la legislación sugiere la adopción de medidas que permitan exigir el cumplimiento de la obligación pertinente, considerando que dichas acciones podrían convertirse en contraproducentes ya que ante la privación de libertad el imputado se inactiva y dificulta la posibilidad de generar ingresos y aumenta el riesgo de desempleo por ausentismo laboral, desequilibrio económico y emocional del grupo prioritario.

Por otro lado, López y Cárdenas (2023) , en su estudio “Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos”, examinan el procedimiento de aplicación del apremio personal cuando el demandado se encuentra en mora más de dos pensiones alimenticias, las cuales no han sido debidamente justificadas, concluyendo así, lo siguiente:

El apremio personal en materia de alimentos, está contemplado como una

garantía del pago de las pensiones alimenticias, sin tomar en cuenta que, esta medida al contrario de garantizar el pago de pensiones alimenticias, propicia la restricción de derechos constitucionales del alimentante. Perjudica derechos como el trabajo, convivir en un ambiente familiar o la vida digna. Por lo que, incluso el beneficiario de los alimentos sufre las consecuencias y los efectos de que, uno de sus progenitores se encuentre privado de la libertad. (p. 894)

La medida de apremio personal que recae sobre la persona con relación parenteral que está obligada a cubrir el pago por manutención y no lo ha hecho, encontrándose en mora por más de dos pensiones, la parte accionante puede solicitar la emisión de la boleta de apremio, la cual conlleva a que se prive de la libertad al obligado, de tal forma que siguiendo las reglas del COGEP, dependerá de cuantas veces el alimentante haya sido privado de libertad por esta misma razón, alcanzando hasta los 180 días de prisión.

En el mismo enfoque, Yumbra (2023) , en su trabajo investigativo denominado “La medida cautelar de apremio personal total para garantizar el ejercicio del derecho de alimentos de los niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, en la que resalta:

La aplicabilidad del apremio personal total en el ordenamiento jurídico interno, al contrario de constituirse como garantía de pago de la pensión alimenticia, ha tenido como resultado una doble transgresión de derechos, por cuanto, la ineficacia de este violenta una serie de derechos relacionados a la prestación alimenticia, tales como la educación, salud, vestuario, vivienda, y por ende se violenta el interés superior y la vida digna del menor. Y por otro lado trasgrede notoriamente el derecho al trabajo del alimentante. (pp. 53-54)

Al emitir el juez la boleta de apremio se valida que el alimentante no ha justificado motivadamente el por qué, o la razón de no haber cumplido con su obligación de pagar con la pensión alimenticia, siendo eficaz desde su emisión para proceder a la diligencia de apremio con el apoyo de la Policía Nacional. Al privar de libertad al alimentante no puede ejercer ninguna acción por la restricción de libertad, sin poder realizar ninguna actividad que le otorgue la oportunidad de obtener ingresos económicos y efectuar la orden de pago adeudado.

Por su parte Pérez y García (2024) en su estudio “La reincidencia del apremio personal en los juicios de alimentos y sus efectos en el pago de pensiones alimenticias” coincide con los autores antes expuestos en la importancia de aplicar medidas de apremio mediante un análisis específico salvaguardando los derechos humanos de las partes. “Se requiere una evaluación cuidadosa de las políticas y prácticas actuales para garantizar que se protejan los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas” (pp. 717-718).

En el mismo énfasis, Yáñez y Rodríguez (2024) , aborda los “problemas jurídicos del apremio personal en procesos legales por incumplimiento de obligaciones alimentarias” estableciendo que, para ello:

Es importante destacar que el apremio personal en Ecuador está sujeto a ciertas garantías procesales para proteger los derechos fundamentales de las personas. Estas garantías incluyen el derecho a la defensa, la proporcionalidad de la medida, la revisión judicial de la legalidad del apremio y la posibilidad de presentar recursos de protección o hábeas corpus para impugnar su aplicación. (p. 364)

Ante lo señalado cabe señalar la relevancia del análisis crítico y multidisciplinario en casos de controversias por pensión de alimentos, además el proceso llevado a cabo a través del sistema judicial tiene altas probabilidades de atravesar por problemas específicos que vulneran e impiden la eficacia de resolución y equidad procesal, dificultando la aplicación del apremio personal correspondiente al caso.

En el contexto internacional, también se evidencian aportes de relevancia al presente trabajo investigativo, Fernández y Boutaud (2018), en su investigación denominada “Los apremios personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: un análisis crítico desde la dogmática de los principios y límites penales en Chile”, hacen alusión a:

La aplicación de apremios de arresto plantea un conflicto constitucional entre los

derechos fundamentales a la libertad personal y a la seguridad individual del afectado y el interés, público o privado, de obtener el cumplimiento de una obligación contenida en una resolución judicial. (p. 351)

En Chile ha surgido el conflicto cuando llega a conocimiento del Tribunal Constitucional con respecto a los requerimientos de inaplicabilidad de los apremios por inconstitucionalidad, para lo cual, los preceptos considerados son aquellos que promulgan e invocan el debido proceso, el derecho a seguridad y a no ser privado de libertad. Además, establece que, la privación de libertad vulnera más derechos de los que se garantiza, pudiéndose aplicar otras medidas que pueden surtir mayor efectividad.

Dentro del mismo contexto, Vargas y Pérez (2021) plantea el tema “Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”. Corresponde a un análisis sobre la falta de pago de cuotas alimenticias en Chile, en donde se propone al sistema judicial diseñar estrategias con enfoques especializados en procedimientos de ejecución de familia, refiriendo lo siguiente:

Es posible conjeturar que detrás de esta práctica policial reposa la idea de que las medidas de apremio no siempre tienen debido fundamento o no hay necesidad de llevarlas a cabo con premura, tal vez por ser consideradas desproporcionadas desde la perspectiva de los principios y límites de *ius puniendi*, en cuya virtud la privación de libertad derivada de resoluciones judiciales dictadas por incumplimiento alimenticio carecerían de la entidad o relevancia que tienen las resoluciones que emanan del sistema de justicia penal. (pp. 247-248)

El problema está direccionado desde el punto de vista del alimentante como deudor, sin discernir que existen otros aspectos que están relacionados. Cabe recalcar el rol del Estado y la potestad de imputar sanciones a quienes infringen los mandatos y preceptos, sin embargo, la influencia del mismo podría contribuir en la ejecución de una propuesta para resolver este tipo de conflictos por vías alternas sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes.

Por su parte Trujillo y Araya (2023) , en su análisis titulado “No pago de pensiones de alimentos como violencia económica: análisis de género de la experiencia de mujeres chilenas” resalta la desigualdad y vulnerabilidad que enfrenta la mujer al encontrarse limitada ante la negativa e incumplimiento parte del alimentante lo cual influye de manera directa en los NNA; ante la afirmación los autores expresan lo siguiente:

(...) en Chile, existe una serie de medidas de apremio en caso de no pago de pensión alimenticia que pueden solicitarse de manera conjunta o separada. Pero, estas medidas cautelares no son expeditas. Incluso, si son tramitadas, no siempre llegan a cumplirse, hecho que genera frustración e incredulidad en el Poder Judicial. (p. 630)

El estudio sugiere una realidad que es muy común en la actual sociedad chilena en donde al coincide con los demás países de Latinoamérica en donde cada legislación sugiere mecanismos por medio de los cuáles los ciudadanos tienen la apertura de exigir sus derechos, tal es el caso de la pensión alimenticia, sin embargo el análisis realizado por el autor pone en evidencia la falta de celeridad procesal, desigualdad, dictámenes injustificados a favor del patriarcado y sobre todo falta de transparencia en la justicia, que de una u otra forma afecta el principio de interés superior del niño.

Por su parte, García (2023) , en su investigación denominada “Fondo de Garantía y el Apremio Personal para la efectividad en el acceso a las pensiones de alimentos-Perú”, efectúa una revisión sobre el carácter y efectos que genera el apremio personal por alimentos, teniendo como resultado:

(...) esta medida de carácter procesal a nivel coercitivo, tiene como objeto precisar el arresto o detención preliminar del obligado alimentario, limitando el derecho a la libertad, por causar una lesión hacia el alimentista. Esta medida nace a partir desde tiempo remotos como lo es desde el inicio del derecho en la antigua roma, donde aquí se denota esta figura con el nombre de prenda personal, donde el acreedor es exigido el pago de la obligación por la disposición de su cuerpo ejerciendo la esclavitud, donde también se traspone la propia vida del deudor. (p. 6)

La pensión alimenticia al ser un derecho esencial de los NNA y demás personas que determine la ley, en base a lo referido por García en el Perú, se cuenta con esta figura de apremio personal cuando no se ha cumplido con la cancelación puntual de las mensualidades alimenticias, sin embargo, esta limitación de los derechos del alimentante no es nueva sino que tiene antecedentes históricos desde la Antigua Roma, encontrándose similitudes con esta medida personal de apremio, siendo un mecanismo que busca garantizar el cumplimiento de la obligación.

En este apartado conforme a las posiciones analíticas de los diferentes autores se evidencia que se ha analizado la procedencia de la medida de apremio en casos correspondientes al ámbito de familia y en consecuencia en problemas pensión por alimentos, estableciendo que esta medida se aplica cuando la persona obligada a pagar pensiones alimenticias se encuentra en incumpliendo de esta por más de dos meses consecutivos, facultado al alimentado a solicitar la boleta de apremio para su aprehensión y cumpliendo de la sanción privativa de libertad. Generando efectos al limitar la libertad del alimentante, puesto que no puede realizar actividades laborales otra cumplir con el pago de esta deuda, imposibilitando que se cumpla con la finalidad de esta medida.

6. Materiales y métodos

El diseño de esta investigación es documental, en razón de que por su naturaleza pertenece a las ciencias jurídicas, por ello, este diseño se enfoca en la legislación nacional e instrumentos nacionales y su aplicación.

El presente estudio está enmarcado en un enfoque mixto, siendo cualitativo y cuantitativo, puesto que se efectuó la revisión y análisis de la información que se recopile sobre la problemática de investigación y con ello, se realizó un análisis estadístico sobre el número de apremios personales por pensión alimenticia que se ha emitido en el cantón Otavalo en el año 2023, para establecer sus alcances y sus límites.

El nivel de profundidad es descriptivo porque se pretende exponer a detalle todas las

características que se encuentran inmersas en el tema de investigación, generando un análisis científico con todos sus componentes.

En cuanto a los métodos se aplicó el analítico y el axiológico, el primero se empleó para examinar la información para analizarla y plasmar en el trabajo de investigación los aportes más importantes que permitan sustentar la problemática y con ello, generar conclusiones y recomendaciones en base a los hallazgos con la aplicación de las técnicas; y finalmente, también se hará uso del método sintético para realizar el debido procesamiento de los datos obtenidos partiendo desde su generalidad hasta alcanzar los resultados esperados, cumpliendo los objetivos formulados en este estudio. Del mismo modo, se aplicó el método axiológico, por cuanto, permite la valoración social de las normas jurídicas, porque no basta con que se interprete y aplique meramente la ley en sentido estricto, sino que propone que es necesario que se realice un razonamiento sobre las implicaciones del mismo.

Las técnicas de investigación son la revisión documental, porque se realizó la búsqueda, revisión y análisis de los datos recopilados de fuentes científicas que se encuentran indexadas, evidenciando los argumentos teóricos y jurídicos en los que se enmarca la problemática de estudio. La entrevista se aplicó a los tres jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Otavalo siendo la población total de esta dependencia, por la cual no se extrajo la muestra, mediante la aplicación de un cuestionario que constará de cinco preguntas abiertas y estructuradas, se seleccionó este grupo en razón que estos profesionales del derecho conocen la praxis judicial en estos casos de alimentos de los cuales se desprende la boleta de apremio personal aplicando un muestreo no probabilístico de tipo intencional.

Del mismo modo, se realizaron análisis de casos, teniendo presente que esta dependencia judicial no posee las estadísticas de conteo de las boletas de apremio en materia de alimentos, por ende, se analizaron 10 casos en los que se han emitido boletas de apremio personal en contra del obliga a pagar pensión alimenticia, en razón que esta cantidad de procesos fueron facilitados en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Otavalo, , razón por la cual, el muestreo es no probabilístico tipo intencional, para constatar la motivación judicial, duración y los efectos de ésta con respecto a las partes procesales y

sus derechos.

Los instrumentos diseñados para la aplicación de las técnicas son las fichas digitales permitieron registrar los aportes de las diferentes fuentes científicas y la legislación ecuatoriana sobre el tema formulado, para realizar la técnica de la revisión documental; el cuestionario de preguntas que contendrá cinco preguntas abiertas estructuradas, las cuales fueron aplicados a todos los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Otavalo, sin aplicar el muestreo al aplicarse a la totalidad de juzgadores de esta dependencia judicial; y, la ficha de casos para identificar los parámetros principales que considera el juez al momento de emitir y ejecutar la boleta de apremio personal y los efectos que surte.

7. Resultados y discusión

7.1 Análisis documental

7.1.1 Establecer los argumentos doctrinales y jurídicos sobre el derecho de alimentos en favor de los NNA y la corresponsabilidad parental

Desde la perspectiva jurídica y doctrinal el derecho de alimentos de los NNA constituye una obligación contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia y su aplicación y efectividad mediante lo establecido en el COGEP, siendo en esta última la que se contempla la descripción para exigir el cumplimiento de este derecho, siguiendo un procedimiento con la adopción de las medidas garantistas pertinentes tanto administrativas como judiciales.

Ante lo mencionado en primer lugar es indispensable exponer los argumentos inmersos en el derecho de alimentos, partiendo del interés superior que los protege al ser parte del grupo prioritario y al existir una corresponsabilidad parental de asegurar el desarrollo integral de este grupo de NNA.

a) El interés superior de los NNA

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes se fundamenta como un principio

promulgado en el derecho internacional, así como también en el contexto jurídico ecuatoriano, que tiene como objetivo proteger y garantizar los derechos integrales de este grupo poblacional. Siendo esta figura la que permite la protección de los NNA, conforme expresa la Constitución de la República en su artículo 35, las niñas, niños y adolescentes pertenecen al grupo vulnerable de atención prioritaria. Teniendo corresponsabilidad el Estado, la sociedad y la familiar, de tutelar estos derechos de este grupo de personas, determinando en su artículo 44, en la parte pertinente expone “se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Asamblea Constituyente, 2008).

El interés superior en el campo del derecho especializado en familia y alimentos hace alusión a la obligación por parte de los progenitores de proveer y cubrir las necesidades básicas de los NNA en lo cual incluye la protección y estabilidad no solo física sino emocional. Considerar este de principio es primordial puesto que se debe considerar que mediante el sustento económico existe la oportunidad de acceder a una vida digna. “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo” (UNICEF, 1989).

La Constitución de la República instituye la responsabilidad de brindar un espacio y condiciones de bienestar para los NNA, esto no solo depende de las funciones del Estado, sino que los progenitores y familiares son los encargados y tienen por obligación extender el cuidado, formación y prestación de alimentos lo que significa que el interés superior del niño es una corresponsabilidad que abarca un conjunto de necesidades que requieren ser atendidas para su desarrollo íntegro. En el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2002) establece:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Congreso Nacional, 2002)

La norma refleja el progresivo reconocimiento de la autonomía de los derechos de los NNA, sin embargo, el interés superior del niño enfrenta una serie de desafíos tanto en su aplicación como en la interpretación, puesto que la subjetividad que surge al conceptualizar este precepto puede generar respuestas contradictorias y enfoques distintos entre las autoridades de justicia de acuerdo a los casos en donde se busca proteger los intereses de las partes. Por otro lado, aunque este principio involucra al Estado y sus funciones, la sociedad y la familia a direccionar las decisiones y a priorizar el bienestar de los NNA, la práctica refleja otra realidad ya que no siempre se cumple con las condiciones necesarias, convirtiéndose en un limitante en cuanto a la adopción de mecanismos que garanticen aquellos derechos protegidos.

La Convención de los derechos del niño contempla en su artículo 5, que los Estados Parte deben respetar las facultades, responsabilidades y deberes que poseen los padres sobre los hijos, debiendo enmarcarse su accionar a su evolución y desarrollo integral de sus facultades y orientación para que puedan los NNA ejercer sus derechos, estableciendo que los derechos de los NNA son primordiales y tienen mayor protección y prioridad., que los de las demás personas por las limitaciones que poseen y la necesidad de ser guiados y protegidos (Organización de Naciones Unidas, 1990). El interés superior se focaliza en que “el niño es quien necesita la atención más allá de que el cuidador que tiene la tutela efectiva cuente o no con recursos. (Álvarez et al., 2020, p. 388)

b) El derecho de alimentos en favor de los NNA

En el artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación (1989), hace mención a lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación” (Organización de Estados Americanos, 1989), siendo los Estados los que deben plasmar en su legislación nacional los parámetros y directrices que permitan a este derecho ser exigible, en razón que para los NNA es una forma de asegurar su desarrollo integral, al constituir responsabilidad de los padres brindar todos los medios para que tengan una vida digna con todos los elementos básicos para su supervivencia.

En el contexto ecuatoriano se aborda este derecho desde en base al artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2002), en el que expresa “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas” (Congreso Nacional, 2002), del mismo modo se describe en este cuerpo legal que este derecho se orienta en que los progenitores deben prever alimentos, velar por la salud, educación, suministrar una vivienda, vestuario, transporte, etc.

Por otro lado, es importante señalar los titulares de alimentos en base al artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, tienen derecho a reclamar alimentos: los niños, niñas, adolescentes, salvo emancipados que generen sus propios ingresos; los adultos/as hasta 21 debiendo justificarse debidamente estar estudiando por lo que se les dificulta obtener sus propios recursos; finalmente también son titulares las personas con algún tipo de discapacidad (física, mental), debiendo validar esta condición con el certificado por la entidad competente CONADIS, a razón que para este último grupo poblacional es difícil generar ingresos, los mismos que son necesarios para su supervivencia.

El procedimiento legal para su exigibilidad está plasmado en el Código Orgánico General de Procesos, en el que plasma todos los requisitos y condiciones que deben concurrir para que este derecho sea exigible dependiendo de la edad y la situación o estado en el que se encuentren las personas beneficiarias de este derecho. “Existen los mecanismos legales para generar una providencia del derecho a la alimentación de los menores, incluso se anexa hasta los 21 años de edad como carácter obligatorio en el Ecuador” (Méndez y Portilla, 2020, p. 715).

c) Corresponsabilidad parental

En la legislación nacional en base al Código de la Niñez y Adolescencia se debe diferenciar las corresponsabilidades que existen para resguardar los derechos de los NNA, en primer momento se aprecia en el artículo 8 la corresponsabilidad que debe cumplir el Estado, la sociedad y la familia, debiendo actuar en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, sin embargo, deben en mayor medida posible asegurar

el cumplimiento de los derechos. En el artículo 100 *ibidem*, hace mención de la corresponsabilidad parental, es la que tiene el padre y la madre siendo estas responsabilidades iguales, “en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” (Congreso Nacional, 2002).

La corresponsabilidad parental se refiere a las obligaciones conjuntas que tiene tanto el padre como la madre, de proveer todo lo necesario para que los NNA, tengan acceso a todos los elementos y servicios básicos esenciales que faciliten su desarrollo físico, mental y emocional. “Desde el punto de vista doctrinario se refiere a la distribución de tareas y responsabilidades en las acciones que deben realizar los padres de familia, de forma equitativa, que implica el cuidado de los miembros pertenecientes a un núcleo familiar” (Carvajal y García, 2023, p. 2418).

En materia de familia, el Estado ecuatoriano por medio de la legislación vigente busca promover la materialización del pago de alimentos fundamentado en tres principios básicos: El interés superior del niño, el de la supremacía y el de la responsabilidad tripartita, lugar en que se extiende los derechos integrales de niños, niñas, adolescentes con el objetivo de ofrecer y asegurar las mejores condiciones, una vida equilibrada dentro de un ambiente saludable.

En el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia sobre obligados a la prestación de alimentos: “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad” (Congreso Nacional, 2002) . Además, esta norma señala que en caso de ausencia o razones debidamente justificadas que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los padres la justicia designará obligados subsidiarios que estén en capacidad de asumir la responsabilidad considerando el orden siguiente: “los abuelos/as; hermanos que hayan cumplido 21 siempre y cuando cumplan las especificaciones de acuerdo a la ley, y finalmente los tíos/as” (Congreso Nacional, 2002).

7.1.2 Requisitos y aplicación del apremio personal por incumpliendo de pago de más de dos pensiones alimenticias por parte del obligado

a) Apremio personal en materia de alimentos

El apremio personal en materia de alimentos es una medida coercitiva que pueden aplicar los jueces competentes a pedido de la parte interesada y cumpliendo con los requisitos que establece la ley, con la finalidad de que el obligado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias en favor de los NNA. Al respecto el Código Orgánico General de Procesos menciona:

Apremios son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

En el ámbito jurídico una medida de apremio constituye una disposición o acción de carácter coercitivo que la autoridad competente emite para designar al imputado el cumplimiento de sus obligaciones. Esta herramienta se emplea cuando una persona no cumple de manera voluntaria con lo que de acuerdo a la normativa se le ha designado. La ejecución de estas medidas tiene por objeto hacer respetar los preceptos y derechos fundamentales de los ciudadanos. “El apremio personal constituye una medida de privación de libertad y no solo privativa del derecho ciudadano y humano de libertad de circulación y movilidad, sino, además, restrictiva de otros derechos como los laborales, integridad física” (Ruiz y Rodríguez, 2024, p. 124).

De acuerdo al artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, fue sustituido por el artículo 18 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos con Registro Oficial Suplemento 517 del año 2019, sobre el apremio personal en materia de alimentos detalla lo siguiente:

En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto

determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2019)

La adopción de esta medida es considerada una herramienta eficaz, sin embargo, para su aplicación debe ser evaluada de acuerdo a la situación y caso correspondiente, puesto que, debe existir las garantías necesarias tanto para proteger los derechos del niño como los derechos fundamentales del imputado. Este mecanismo establece una progresión de medidas en el cual, el demandado es valorado en cuanto a su capacidad de pago y además justificar su incumplimiento. Ante lo señalado, la es necesario que se realice el análisis crítico y multidisciplinario en casos de controversias por pensión de alimentos, además en el proceso a través del sistema judicial se lleva a cabo la audiencia correspondiente para que el juzgador emita la boleta de apremio, la misma que en ausencia del demandado se emite al no haber justificado el impago, ni haber propuesto una fórmula de pago.

- **Requisitos**

Tabla 1

Requisitos para medida de apremio por alimentos

Requisitos	
1	Existencia de resolución judicial (sentencia) fijación de pensión de alimentos.
2	Incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias que sean o no sucesivas.
3	Razones injustificadas de incumplimiento
4	No llegar a un acuerdo de pago con la parte accionante

Nota: Adaptado del artículo 137 del COGEP (2015)

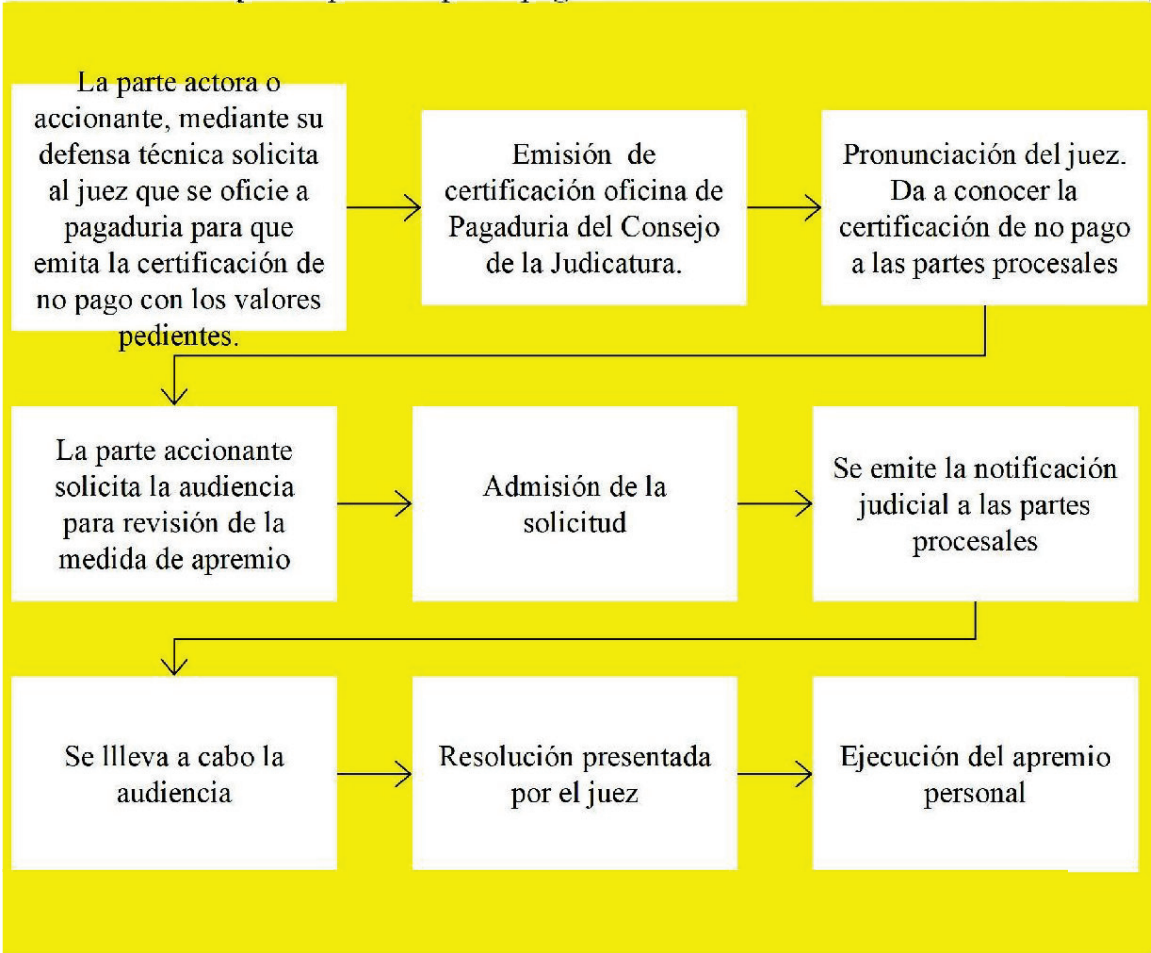
Los requisitos para solicitar y que se emita la boleta de apremio son en primer momento la existencia de un proceso de alimentos el que ya se haya fijado la pensión correspondiente, el requerimiento de la parte beneficiada de que se certifique por parte de pagaduría del Consejo de la Judicatura de que se encuentran vencidas más de dos

pensiones alimenticias, además en caso de que vuelva a reincidir y evadir el pago de alimentos y no haya justificativos válidos que tiene incapacidad de pago por parte del alimentante, es decir que la persona responsable de la obligación no demuestra que no tiene la capacidad económica para asumir la deuda pendiente.

- **Procedimiento**

El procedimiento para que se emita la boleta de apremio tiene lugar en el momento que existe una pensión alimenticia fijada en sentencia ejecutoriada y se verifica con el pasar de los meses el incumplimiento de pago de más de dos pensiones alimenticias, para lo cual, se sigue el siguiente proceso:

Figura 1
Procedimiento en apremio personal por impago de alimentos.



Nota: Adaptado del artículo 137 del COGEP (2015).

En el COGEP se determina la procedencia de esta medida de apremio personal se da únicamente podrán ejecutarse cuando a la o al juzgador le conste que se ha incumplido la orden dentro del término en el cual debió realizarse lo ordenado y cuando sea más de dos pensiones alimenticias. El apremio personal se ejecutará con la intervención de la Policía Nacional. La o el juzgador dictará una providencia que deberá contener la indicación del número del proceso, los nombres, apellidos y número de cédula de la persona apremiada y los fundamentos de derecho para adoptar la medida. La providencia firmada por la o el juzgador debe notificarse a la Policía Nacional y será responsabilidad de la o del juzgador su cumplimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), si el obligado no comparece, se emite la boleta de apremio personal total.

En la Ley Reformativa del COGEP, indica que, en el caso de que no se demuestre la incapacidad justificada de incumplir con el pago de pensiones se emitirá el apremio hasta por treinta días. Apremios reales como prohibición de salida del país y pago a efectuarse por parte de obligados subsidiarios. En circunstancias de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días; mientras que si el alimentante justifica su incumplimiento el juzgador permitirá llevar a cabo una propuesta de pago al cual se compromete el deudor, y si este incumpliera con el compromiso de pago, la doctrina determina el apremio parcial, y los apremios reales correspondientes (Asamblea Nacional de Ecuador, 2019).

- **Duración**

El Código de la Niñez y Adolescencia expone en su artículo 22, lo siguiente:

En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el

deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. (Congreso Nacional, 2002)

Al dictarse el apremio personal y privarse de libertad al alimentante, no siempre se asegura que se cumpla con los haberes en mora, por ende, deberían establecerse algunos mecanismos alternativos que promuevan su cumplimiento, ya que, en algunos de los casos estas personas no poseen con un trabajo para afrontar el pago puntual de la pensión alimenticia, permaneciendo en los Centros de Privación de Libertad hasta pagar la deuda o cumplir el tiempo establecido en la ley.

- **Cesación**

La cesación de los apremios se realiza conforme al artículo 138 del COGEP, determina que tanto como “la prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgado” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). EL apremio personal en materia de alimentos sólo cesará con la totalidad del pago adeudado, en efectivo o mediante cheque certificado. En el artículo 139 ibidem, a cerca de la cesación del apremio personal la orden de apremio personal cesará cuando:

1. Se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial.
2. Se cumpla con la obligación impuesta.
3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

En concordancia con el COGEP en sus artículos 138 y 139, el artículo 27 del Código de la Niñez y Adolescencia, se aprecia que la cesación de los apremios explica que estos podrán cesar si el deudor entrega el valor pendiente y cubre el valor total, también es

importante señalar que el garante o fiador está bajo las mismas condiciones tanto en deberes, como en derechos y sanciones al que está sujeto el deudor protagónico.

La cesación de apremio debe ser dictaminada de acuerdo a los elementos presentados de acuerdo al caso puesto que debe realizarse una evaluación exhaustiva del proceso judicial con la finalidad de poner en práctica el principio de equidad el cual sugiere garantías tanto para el alimentante como para el beneficiario siempre buscando precautelar el interés superior. Este punto significa el final de las restricciones según el tipo de sanción impuesta entre los aspectos a considerar en la cesación del apremio se encuentra el pago de lo adeudado, realización de acuerdos de pago, caducidad de la boleta de apremio, otra de las causas puede ser la muerte del deudor o declaración de insolvencia.

7.1.3 Los límites y alcances del apremio personal con respecto a los derechos del alimentado y el alimentante mediante el análisis doctrinario y jurídico

El apremio personal tiene como límite la temporalidad o el cumplimiento de la obligación, en razón que, si se emite la boleta por incumplimiento de pensiones alimenticias y la Policía Nacional detiene al deudor, será privado de la libertad dependiendo si se trata de primera, segunda, tercera o más veces. Si es la primera vez que se le priva de la libertad por impago de pensiones alimenticias, esta tendrá una duración de 30 días, pero si es la segunda vez el tiempo se va incrementando a 60 días, se privará de la libertad conforme a la reincidencia hasta el máximo de 180 días, así lo establece la Ley Reformativa al Código General de Procesos.

La medida de apremio personal emite el juzgador y tiene la duración de 30 días, caducada esta boleta, la parte beneficiaria debe solicitar nuevamente que se emita la boleta de apremio si el incumplimiento de pago persiste. Por tanto, esta medida en algunos casos presiona a que el accionado pague las pensiones adeudadas, para poder salir del Centro de Privación de Libertad. (Álvarez et al., 2020)

Los alcances son limitar y privar de la libertad al accionado para que busque la forma de cumplir con la obligación, con el propósito de tutelar los derechos de los NNA, quienes son los beneficiarios de la pensión alimenticia, para poder cubrir sus necesidades básicas. En este énfasis, si bien se restringen derechos, se pretende garantizar que se cumpla con

la corresponsabilidad parental.

7.1.4 Análisis de casos

En la siguiente tabla se aprecian los 10 casos facilitados en la Unidad Judicial de Familia con sede en el cantón Otavalo, con el fin de identificar los aspectos de mayor relevancia inmersos en la aplicación de la boleta de apremio personal por incumplimiento de pago de más de dos pensiones alimenticias, se destaca lo siguiente:

Tabla 2

Análisis de casos de alimentos en los que se ha emitido la boleta de apremio

Procesos de alimentos en los que se ha emitido la boleta de apremio personal					
Nro. de Causa	Emisión de la boleta de apremio	Motivación judicial	Existe reincidencia	Privación de libertad de la o el obligado	Justificación de no pago
10201-2023-00092	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$1288.40	No	Si	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones
10201-2023-00012	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$524.33	Si	Si	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones
10201-2023-00104	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$ 645.77	Si	Si	Asiste a la audiencia, pero menciona que no tiene trabajo y no justifica con pruebas. No llegan a ningún acuerdo de pago las partes procesales en audiencia
10201-2023-00332	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$ 419. 98	No	No	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones
10201-2023-00343	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$ 2.024.11	Si	Si	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones
10201-2023-00378	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$ 902.32	Si	No	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones

10201-2023-00365	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$ 623,90	No	Si	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones
10201-2023-00372	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$ 1796,04	No	Si	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones
10201-2023-00404	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$ 2.992,67	No	No	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones
10201-2023-00430	Si	No pago de las pensiones alimenticias, deuda total \$ 8.931. 82	Si	Si	No asiste a la audiencia el demandado, no se justifica el no pago de las pensiones

En los casos analizados se identifica que en los procesos de alimentos, todos los accionados se encontraban adeudando más de dos pensiones alimenticias, por tanto, una vez que Pagaduría del Consejo de la Judicatura emitió el certificado de no pago con las cantidades adeudadas, el juzgador notificó para informar a las partes procesales, ante lo cual, de no haber observaciones dentro del término de tres días, la parte accionante ingreso un escrito mediante su defensa técnica solicitando que se convoque a la audiencia para la revisión de la medida de apremio personal, el juzgador ante la ausencia de comparecencia, en el caso de no justificar debidamente las razones de no pago o de ser el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo de pago, ha procedido a emitir la boleta de apremio personal, la misma que al ser primera vez, tiene la duración de 30 días, mientras que si es la segunda ocasión la privación de libertad es de 60 días y así paulatinamente hasta un máximo de 180 días. De este modo, es responsabilidad de la accionante el usar la boleta de apremio dentro de los 30 días que tiene duración, ya que en caso que no se pueda privar de la libertad al accionado, se debe volver a solicitar nuevamente el certificado de no pago y que se convoque a audiencia para resolverlo. En el caso 10201-2023-00104 se conoce que el obligado si asiste a la audiencia para dar a conocer que no ha pagado porque se encuentra desempleado, sin embargo, no llegan a un acuerdo de pago con la parte accionante, por tanto, casi en su totalidad de casos no se ha justificado el no pago en la audiencia de revisión para la medida de apremio, en consecuencia, el juzgador emitió la boleta de apremio y en algunos casos se privo de la libertad a los accionados.

De este modo, se aprecia que el 50% de los casos analizados son personas reincidentes en el incumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias, puesto que el COGEP es claro, y determina que esta obligación debe ser cumplida de manera eficaz, para garantizar los derechos de los NNA, para impulsar y sobre todo asegurar su desarrollo integral, para que tengan una vida digna con todos los elementos básicos para satisfacer las necesidades.

7.1.5 Análisis de entrevistas

Análisis de entrevistas aplicadas a Jueces de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo.

A continuación, se presenta en síntesis el análisis respectivo de las entrevistas, dirigidas Jueces de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo con el objetivo de conocer la realidad y la cómo funciona sistema de justicia y la justicia restaurativa en la problemática que conlleva el apremio personal.

Tabla 3

Análisis de entrevistas aplicadas a Jueces de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo.

Nombre de entrevistados	Función	Pregunta	Interpretación
1. Dr. Edgar Raúl López Tobar (Ver Anexo I)	Jueces de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo.	1. ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del apremio personal en casos de pensión alimenticia en Otavalo durante 2023?	Según los señores jueces en este período se aplicaron medidas de apremio personal en 300 ocasiones aproximadamente.
2. Dra. María Janeth Salas Subia (Ver Anexo II)		2. ¿Qué factores influyen en la decisión de los jueces	El Dr. López, Dra. Salas y Dr. Serrano coinciden en su
3. Dr. Luis Fernando			

<p>Serrano Meneses (Ver Anexo III)</p>		<p>de aplicar el apremio personal en cada caso?</p>	<p>respuesta en que entre los principales factores que motivan la decisión del juez para optar por emitir una medida de apremio son: incumplimiento de pago de pensión, el tiempo de prolongación de no haber cancelado el valor establecido al menor, la cantidad adeudada, la capacidad socioeconómica del progenitor que provee, reincidencia de apremio, la vulneración del interés superior del niño, el comportamiento del imputado.</p>
		<p>3. ¿Cuál es el alcance real del apremio personal en términos de cumplimiento de las obligaciones alimentarias?</p>	<p>Los señores jueces coinciden en el aspecto de que el alcance que tiene el apremio personal suele ser más asertivo a pesar de la ejecución de las medidas drásticas que conlleva, no siempre se logra resolver de raíz el problema y que el valor total adeudado sea cubierto, además suele tener un impacto negativo para el alimentante porque al ser privado de libertad limita su fuente de ingreso</p>

			económico.
		<p>4. ¿Existen alternativas al apremio personal que podrían ser más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?</p>	<p>Los señores Jueces expresan que, en efecto, si existen alternativas al apremio personal sin embargo suelen ser menos efectivas al apremio personal a razón de son más susceptibles y pueden ser vulneradas con mayor facilidad. Indican que entre las medidas alternativas más comunes son los acuerdos de pago, mediación, embargo de bienes y cuentas bancarias, se prohíbe la salida del país, se lleva a cabo restricciones mediante la imposición de medidas cautelares, etc.</p>
		<p>5. ¿Qué impacto tiene el apremio personal en la vida del deudor alimentario y de su familia?</p>	<p>La respuesta de los participantes en la entrevista a sido unánime, coinciden que la media de apremio personal por lo general suele tener un impacto negativo en gran medida porque genera conflictos, desacuerdos entre los miembros que integran el núcleo familiar por un lado y por el otro influye</p>

			<p>en el ámbito laboral porque la persona implicada no puede ausentarse del trabajo un período prolongado.</p>
		<p>6. ¿Se consideran las circunstancias socioeconómicas del deudor alimentario al momento de aplicar el apremio personal?</p>	<p>Para la Dra. Salas El Código Orgánico Integral de Procesos no establece un artículo específico como tal en que se estipule la disposición de evaluar la situación socioeconómica del alimentante, sin embargo en el artículo 137 el COGEP detalla las medidas coercitivas de acuerdo a cada caso en donde señala que el juez tiene el deber de evaluar y analizar las circunstancias por las que el deudor no ha podido cumplir con su obligación y justificar; en consecuencia esto quiere decir que incluye a considerar la situación socioeconómica de esta persona, su estado laboral, de salud, entre las principales para aplicar el principio de proporcionalidad en la decisión final. Por su parte el Dr. López y el Dr. Serrano argumentan la importancia del</p>

			<p>interés superior del niño y la ejecución del artículo 137 del COGEP la versión actualizada que tiene un enfoque desde el principio de proporcionalidad.</p>
		<p>7. ¿Qué impacto tiene el apremio personal por alimentos en el cantón Otavalo, teniendo en cuenta que en esta jurisdicción habitan comunidades en las que rige otro sistema de justicia restaurativa?</p>	<p>En el cantón Otavalo se caracteriza por gran parte de su población pertenecer a comunidades indígenas en donde se aplica su propio derecho consuetudinario, en base a las facultades reconocidas por la Constitución de la República, siendo este un sistema de justicia ancestral restaurativa que se basa en principios y valores que caracterizan a la cosmovisión andina. El Dr. Serrano y la Dra. López manifiestan que al existir estas dos opciones el impacto que tiene el apremio no es directo a razón de que en este grupo poblacional prevalece las creencias y los hábitos culturales, es decir que optan por resolver sus conflictos de acuerdo a sus normas y</p>

			<p>tradiciones. Por otro lado, el Dr. López asegura que en su experiencia y trayectoria ha evidenciado que la gente de las comunidades articula tanto la justicia restaurativa a la que están acostumbrados y que en algunos casos recurren a la justicia ordinaria, debiendo siempre atender los requerimientos en base a lo que establece la legislación aplicable.</p>
		<p>8. ¿Cuál es la jurisprudencia más reciente sobre el apremio personal en Ecuador y cómo influye en la práctica judicial en Otavalo?</p>	<p>Según el Dr. López el apremio personal en el país y en Otavalo ha sido introducida en la sociedad desde una perspectiva de inclusión, es decir que tanto la norma internacional como la legislación también el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 han configurado una visión diferente de luchar por los derechos humanos. Por otro lado, la Dra. Salas y el Dr. Serrano expresan que en la jurisprudencia actual está basada en precautelar los</p>

			derechos de las dos partes, y considera que en la jurisdicción de Otavalo existe tradiciones y valores tradicionales, culturales, por lo tanto, se debe adaptar en la práctica de justicia mecanismos con una visión integral.
--	--	--	--

Se realizó el análisis de entrevistas a través de la síntesis y correlación de las respuestas de los participantes del cuestionario diseñado y aplicado a Jueces de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo. Se evidencia que los entrevistados comparten la idea de que en que el apremio personal al constatar el incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias por más de dos meses, la privación de libertad se constituye como una medida extrema en el ámbito legal y a pesar de que existen medidas alternativas, estas son menos efectivas haciendo alusión a las más comunes que corresponde a los acuerdos de pago, mediación, embargo de bienes y cuentas bancarias, se prohíbe la salida del país, se lleva a cabo restricciones mediante la imposición de medidas cautelares, etc. Además, coinciden también en el aspecto de que el alcance que tiene el apremio personal suele ser más asertivo desde el punto de vista que la persona involucrada para recuperar su libertad tiene que cancelar el valor total de la deuda lo cual es favorable para el alimentante; sin embargo, a pesar de la ejecución de las medidas drásticas que conlleva, no resuelve el problema estructural puesto que mediante esta vía no existe garantías de que el alimentante no volverá a reincidir.

El cuestionario aplicado denota la importancia del sistema de justicia inclusivo que tengan relación Objetivos de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 20025, esencial para esta jurisdicción en estudio puesto que existen dos métodos, por un lado, está la justicia ordinaria y por otro la justicia restaurativa la misma que se caracteriza por la práctica transmitida por generaciones, basada en principios y creencias culturales adoptadas como manera de mantener la convivencia y fraternidad dentro de las comunidades y nacionalidades indígenas y reconocida en el artículo 171 de la

Constitución de la República.

7.2 Discusión

En materia de familia la figura jurídica de apremio personal contempla un instrumento legal que tiene constancia en la normativa ecuatoriana planteándose como objetivo primordial garantizar el derecho de alimentos de los NNA. Esta medida tiene gran relevancia y ha sido objeto de análisis y debate entre los administradores de justicia no solo en el cantón Otavalo sino también en otras jurisdicciones de la región, a razón de las implicaciones que conlleva tanto para el alimentante como para el alimentado. Para Yumbra (2023), esta medida cautelar tiene una doble transgresión de derechos por cuanto violenta los derechos de prestación de alimentos y por otro lado el derecho al trabajo del progenitor. Por su parte López y Cárdenas (2023) , en su análisis doctrinario examina el procedimiento a seguir cuando el demandado se encuentra en mora en sus obligaciones de más de dos pensiones alimenticias determinando las restricciones y consecuencias a las que se expone.

El Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia bajo la supremacía de los preceptos constitucionales regula la ejecución del apremio personal, este conjunto de normas establece garantías y principios procesales en los cuales se estipula los requisitos y argumentos destinados a la práctica, generando interpretaciones divididas y desafíos para la emisión de la decisión final a cargo de la administración de justicia.

En el artículo 137 del COGEP evidencia las debidas especificaciones que deben acatar las partes lo cual contribuirá con la determinación del régimen de apremio que serán acordes a las circunstancias y a las pruebas que presente la defensa para justificar el motivo de incumplimiento de las obligaciones parenterales.No obstante, cabe destacar las particularidades que caracterizan al cantón Otavalo como su realidad sociocultural, económica y la práctica de la justicia que emplea sus propios métodos que se basan en tradiciones y principios morales propios de la cosmovisión andina.

En la literatura doctrinaria el apremio personal es considerado como una medida pecuniaria que resulta descomunal, en respuesta Pérez & García (2024) en su estudio sugieren la importancia de la diligencia del apremio y la evaluación específica, rigurosa que requiere cada caso para la correcta aplicación de sanciones, así como también destaca la posibilidad de utilizar alternativas que en hipótesis podrían tener mayor efectividad y mitigar el impacto negativo que ejerce en la vida deudor y su entorno así como también la de los NNA, evitando privar de libertad al alimentante y esta sea una opción de última instancia. Por su parte Álvarez et al. (2020) , hace una relación entre el apremio personal con el principio de interés superior del niño, realiza una observación sobre la importancia de materializar el pago a través de la entrega del dinero por concepto del valor adeudado de la pensión por alimentos y la responsabilidad tripartita.

En este sentido el Código de la Niñez y Adolescencia bajo sus preceptos custodia el bienestar integral y las garantías que por derecho corresponde a los humanos; el apremio personal debe ser solicitado por el juez de familia cuando no se haya ejecutoriado voluntariamente por parte del progenitor la disposición del pago de alimentos durante el tiempo estipulado, en consecuencia esta medida no tiene la intención de transgredir los derechos de dicha persona, sino que busca la manera de resolver eficientemente la situación de sobrevivencia del menor, configurándose como una forma de coerción sobre las obligaciones del progenitor a cargo de proveer el sustento.

En los 10 casos facilitados en la Unidad Judicial de Familia con sede en el cantón Otavalo, se identifica que todos los accionados se encontraban adeudando más de dos pensiones alimenticias, por tanto, el juzgador ante la ausencia de comparecencia o justificación de los impagos de las pensiones, procedió a emitir la boleta de apremio personal, la misma que al ser primera vez, tiene la duración de 30 días, mientras que si es la segunda ocasión la privación de libertad es de 60 días y así paulatinamente hasta un máximo de 180 días. De este modo, es responsabilidad de la accionante el usar la boleta de apremio dentro de los 30 días que tiene duración, ya que en caso que no se pueda privar de la libertad al accionado, se debe volver a solicitar nuevamente el certificado de no pago y que se convoque a audiencia para resolverlo. Apreciando que el 50% de los casos analizados son personas reincidentes en el incumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias.

En cuanto a los resultados de la entrevista realizada en el cantón Otavalo a Señores Jueces representantes de la Unidad Judicial de Familia se evidencia criterios que concuerdan y coinciden con el tema de apremio personal su impacto y la problemática que esto implica en la práctica. Exponen la importancia de precautelarse los derechos de los NNA incluyendo los de los titulares y subsidiarios de prestación de alimentos. Así mismo se destaca la trascendencia de un sistema de justicia inclusivo que vaya acorde con los Objetivos de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 20025, esencial para esta jurisdicción en estudio puesto que la justicia es administrada desde dos enfoques, en primera instancia está la función judicial basada en normas que rigen el estado y en segunda instancia la justicia restaurativa que ha sido una práctica transmitida por generaciones, basada en principios y creencias culturales adoptadas como manera de mantener la convivencia y fraternidad dentro de las comunidades y nacionalidades indígenas y reconocida en el artículo. 171 de la norma Supra.

El Dr. López, Dra. Salas y Dr. Serrano coinciden en su respuesta en que entre los principales factores que motivan la decisión del juez para optar por emitir una medida de apremio son: incumplimiento de pago de pensión, el tiempo de prolongación de no haber cancelado el valor establecido al menor, la cantidad adeudada, la capacidad socioeconómica del progenitor que provee, reincidencia de apremio, la vulneración y el nivel de transgresión del interés superior del niño y finalmente el comportamiento del mismo.

Ante lo expuesto se concluye que el apremio personal se constituye como una medida extrema en el ámbito legal ya que compromete los derechos del menor al estar expuesto a la inestabilidad tanto económico como emocional y a la vez involucra los derechos del alimentante a razón de que es privado de su libertad. A pesar de que existen medidas alternativas como es el caso de los acuerdos de pago, mediación, embargo de bienes y cuentas bancarias, se prohíbe la salida del país, otras restricciones mediante la imposición de medidas cautelares, etc. el apremio por alimentos suele ser la última vía después de haber agotado otros recursos que tienen la misma finalidad q es el cumplimiento de suministrar alimentos de carácter parenteral. Esta medida es efectiva para lograr el pago

total de la deuda a corto plazo, sin olvidar que la eficacia y alcance a largo plazo es cuestionable. Cabe mencionar que la aplicación del apremio conlleva efectos desfavorables puesto que implica acciones restrictivas para el deudor lo que puede resultar refutable para el NNA.

Para aplicar la medida de apremio la situación socioeconómica entre las circunstancias que se consideran: la Dra. Salas manifiesta que el Código Orgánico Integral de Procesos no establece un artículo específico como tal en que se estipule la disposición de evaluar la situación socioeconómica del alimentante, sin embargo en el artículo 137 el COGEP detalla las medidas coercitivas, teniendo que antes evaluar las circunstancias y los justificativos presentados para aplicar el principio de proporcionalidad en la decisión final. Por su parte el Dr. López y el Dr. Serrano argumentan la importancia del interés superior del niño y la ejecución del artículo 137 del COGEP la versión actualizada que tiene un enfoque desde el principio de proporcionalidad.

El apremio personal tiene como límite la temporalidad o el cumplimiento de la obligación vinculado al principio de proporcionalidad, en razón que, si se emite la boleta de apremio por adeudar pensiones alimenticias y la Policía Nacional detiene al deudor, será privado de la libertad dependiendo de la reincidencia de acuerdo a lo que instaura el COGEP. En concordancia con lo expuesto, la medida de apremio personal emite el juzgador y tiene la duración de 30 días, caducada esta boleta, la parte beneficiaria debe solicitar nuevamente que se emita la boleta de apremio si el incumplimiento de pago persiste. Por tanto, esta medida en algunos casos presiona a que el accionado pague las pensiones adeudadas, para poder salir del Centro de Privación de Libertad (Álvarez et al., 2020). Finalmente, con el análisis de casos de apremio personal pertenecientes al cantón Otavalo año 2023 se evidencia que el juzgador procedió a emitir la boleta de apremio, por consiguiente, los alcances aluden al hecho de limitar y privar de la libertad al accionado para que busque la forma de cumplir con la obligación, con el objetivo de tutelar los derechos de los NNA.

Existen múltiples soluciones que se pueden apreciar mediante la investigación realizada, por cuanto en primer lugar, si bien se prioriza el interés superior al emitir esta medida de apremio personal en contra del obligado, esta medida restringe el derecho a la libertad de

esta persona. Sin embargo, la legislación es clara y permite que pueda asistir a la audiencia de revisión de medidas de apremio, pero al no asistir o no justificar, el juzgador emite esta boleta. Por cuanto, se debería permitir que en todos los casos comparezca el obligado a la audiencia se pueda suscribir un acuerdo de pago, incluso si la contraparte no este de acuerdo, siempre que se realice por lo menos un pago parcial de la deuda del 50%.

8. Conclusiones

- Se concluye que los efectos que genera la aplicación del apremio personal en el caso del alimentante por lo general suele tener un impacto negativo en gran medida porque se ven vulnerados los derechos a razón de que al ser privado de libertad se limita su movilidad y en consecuencia no podrá ejercer sus actividades laborales que le permiten obtener ingresos y cumplir con sus obligaciones, además existe la posibilidad de generarse conflictos y desacuerdos en el núcleo familiar y afectar su estado emocional. Por otro lado, esta medida coercitiva para los NNA a pesar que su objetivo es precautelar los derechos del alimentado puede afectar el bienestar emocional y generar un impacto en su desarrollo integral y familiar.
- Se estableció los argumentos doctrinales y jurídicos sobre el derecho de los alimentos a favor de los NNA y la corresponsabilidad parenteral a través de la revisión documental y el análisis de la legislación vigente, en donde se evidenció que la medida de apremio es una herramienta diseñada para garantizar el principio de interés superior del niño sin embargo no suele ser eficaz en su totalidad, además en el cantón Otavalo la justicia es administrada desde dos enfoques el primero mediante la función judicial y el segundo a través de la justicia restaurativa propia de la cultura ancestral indígena.
- Los requisitos del apremio personal de acuerdo a la norma por incumplimiento de pago de más de dos pensiones alimenticias requiere lo siguiente: a) la parte actora o accionante, mediante su defensa técnica solicita al juez que se oficie a pagaduría para que emita la certificación de no pago con los valores pendientes; b) Una vez que la Oficina de Pagaduría del Consejo de la Judicatura emite esta certificación,

da a conocer al juez de la certificación de no pago a las partes procesales; c) posteriormente la parte accionante solicita la audiencia para revisión de la medida de apremio, además en caso de reincidencia y evasión el pago de alimentos sin justificativo alguno que demuestre la razón de incapacidad económica para asumir la deuda pendiente dará lugar a la aplicación de dicha medida.

- El alcance y el límite que tiene el apremio personal de acuerdo al análisis de casos que se realizó, todos los accionados se encontraban adeudando más de dos pensiones alimenticias, por tanto, el juzgador ante la ausencia de comparecencia o justificación de dos o más pensiones impagas, procedió a emitir la boleta de apremio; concluyendo que 50% son reincidentes, en cumplimiento de la norma el 70% fue privado de libertad, lo que deja en evidencia que el apremio no resuelve el problema estructural porque hay reincidencia sin embargo permite que los obligados a pagar la pensión de alimentos, puedan justificar la razón de la deuda y llegar a un acuerdo de pago en la audiencia de revisión de medida de apremio personal, lo que garantiza el derecho de los NNA. Finalmente, esta medida es efectiva para lograr el pago total de la deuda a corto plazo, sin olvidar que la eficacia y alcance a largo plazo es cuestionable.

9. Recomendaciones

- Es necesario establecer medidas de control eficientes, así como determinar un período específico y razonable, en el cual la justicia ordinaria pueda dar respuesta a los diferentes casos y solicitudes, puesto que no existe celeridad procesal en el caso de apremio personal por situación de alimentos hecho que vulnera el interés superior del niño.
- El sistema de justicia debe fortalecer, actualizar las alternativas al apremio y diseñar estrategias junto a programas que incentiven a los progenitores que tienen el deber de suministrar los alimentos a sus hijos a cubrir responsablemente los valores designados por el juez de familia.

- La administración de justicia para emitir una decisión y aplicar el apremio personal para el caso de la jurisdicción del cantón Otavalo, en concordancia con las características de su población pluricultural y multiétnica debería implementar la combinación de la justicia restaurativa y la justicia ordinaria, es decir que es necesario que el personal que integra el sistema judicial además de conocer y aplicar la doctrina también desarrolle las habilidades de combinar los dos enfoques de justicia.
- El apremio personal es un tema de debate, a razón de que puede generar un impacto positivo para la parte del alimentado, así como también negativo para el demandado ya que al aplicar esta medida el progenitor pierde su libertad y el derecho al trabajo. Es importante que las autoridades competentes al emitir su dictamen consideren garantizar los principios: de interés superior del niño, Principio de proporcionalidad, sin vulnerar el derecho a la dignidad humana, al trabajo y el derecho a la libertad.
- La legislación debería incluir a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) la opción de recaudación y pago de alimentos atrasados de manera fraccionada, es decir que el alimentante tenga la oportunidad de recuperar su libertad cancelando una parte proporcional a los valores pendientes y por la diferencia establecer un acuerdo con la autoridad considerando un tiempo prudente sin afectar los derechos de las partes.

10. Referencias bibliográficas

- Álvarez, M., Erazo, J., Narváez, C., & Pinos, C. (2020). Procedimiento del apremio personal por pensiones alimenticias en relación Interés Superior del Niño. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, *V(9)*, 386-415. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i9.765>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, CRE*. Registro Oficial, Suplemento N°449. Quito-Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Código Orgánico General de Procesos*,

- COGEP. Registro Oficial, Suplemento N°506. Quito-Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2019). *Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 517.
- Carvajal, M., & García, E. (2023). La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(2), 2417-2427. <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.767>
- Congreso Nacional. (2002). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737
- Organización de Estados Americanos. (1989). *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-54.html>
- Dávila, J., & Dávila, J. (2022). El Apremio Personal en Materia de Prestación de Alimentos. *Revista Carácter*, 10(1). <https://doi.org/https://upacifico.revistasjournals.com/index.php/up/article/view/120/76>
- Fernández, J., y Boutaud, E. (2018). “Los apremios personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: un análisis crítico desde la dogmática de los principios y límites penales en Chile. *Revista Política Criminal*, 13(25), 350-386. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00350.pdf>
- García, F. (2023). *Fondo de garantía y el apremio personal para la efectividad en el acceso a las pensiones de alimentos-Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113266/Garcia_GFA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, A., & Cárdenas, K. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(5), 87. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774
- Méndez, C., & Portilla, P. (2020). Derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(3), 708-717. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i3.1144>

- Paredes, M. (2021). *Análisis del apremio personal para el alimentante que deba pensiones alimenticias y la vulneración del derecho constitucional a la libertad*. [Tesis de posgrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <https://doi.org/http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4375/1/TM-ULVR-0295.pdf>
- Perez, F., & García, H. (2024). La reincidencia del apremio personal en los juicios de alimentos y sus efectos en el pago de pensiones alimenticias. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 709-721. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9695744>
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2020). *Medidas de apremio pueden dictarse en caso de los alimentos congruos o por vejez*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/130.pdf
- Ruiz, E., & Rodríguez, E. (2024). La mediación y el apremio personal por impago de alimentos, ¿alivio al sistema penitenciario ecuatoriano? *ROCA Revista Científico-Educacional de la provincia de Granma, Cuba*, 21(1), 123-140. <https://doi.org/https://revistas.udg.co.cu/index.php/roca/article/view/4832/12322>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>
- Trujillo, M., & Araya, A. (2023). No pago de pensiones de alimentos como violencia económica: análisis de género de la experiencia de mujeres chilenas. *Universum (Talca)*, 38(2). <https://www.scielo.cl/pdf/universum/v38n2/0718-2376-universum-38-02-617.pdf>
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento (Chile). *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 25, 219-258. <https://doi.org/https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v89n250/0718-591X-revderudec-89-250-219.pdf>
- Yáñez, L., & Rodríguez, E. (2024). Problemas jurídicos del apremio personal en procesos

legales por incumplimiento de obligaciones alimentarias. *Revista Sociedad & Tecnología*, 7(3), 360-374.
<https://doi.org/https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/443/763>

Yumbla, D. (2023). *La medida cautelar de apremio personal total para garantizar el ejercicio del derecho de alimentos de los niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Cuenca].
<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/332ec84b-ed5e-4907-%209b8a-eec87d1a451c/content>

11. Anexos

11.1 Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo

Anexo I

Entrevista Nro. 1

Nombre del entrevistado: Dr. Edgar Raúl López Tobar

Función: Juez de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo

1. ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del apremio personal en casos de pensión alimenticia en Otavalo durante 2023?

En el período 2023 más o menos se aplicó el apremio unos 250 a 300 casos.

2. ¿Qué factores influyen en la decisión de los jueces de aplicar el apremio personal

en cada caso?

Influyen factores como: incumplimiento de pago de pensión pese a requerimientos previos extendidos por el juez, el tiempo de prolongación de no haber cancelado el valor establecido al beneficiario, la cantidad adeudada, la capacidad socioeconómica del progenitor que provee, la vulneración del interés superior del niño, también se observa el comportamiento del procesado.

3. ¿Cuál es el alcance real del apremio personal en términos de cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

En cuanto al alcance del apremio en estos casos a pesar de que una de las medidas que considero severa es la privación de libertad, y el alimentante conoce las consecuencias y el riesgo que representa no estar al día con las obligaciones con los NNA, en muchos casos no se logra resolver la problemática y que cumplan con la obligación adquirida o simplemente siguen reincidiendo.

4. ¿Existen alternativas al apremio personal que podrían ser más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Existen alternativas sin embargo todas son susceptibles a ser vulneradas, si ante la medida de privación de libertad los deudores de alimentos no recapacitan, la probabilidad y las expectativas de con otro tipo de medidas que considero ejecutables y accesibles no cumplen por diversos factores que depende de cada uno de ellos. Entre las medidas alternativas las más conocidas son los acuerdos de pago, las partes pueden hacer mediación, embargo de bienes y cuentas bancarias, se prohíbe la salida del país, se lleva a cabo restricciones mediante la imposición de medidas cautelares esto se realiza de acuerdo a la legislación que rige.

5. ¿Qué impacto tiene el apremio personal en la vida del deudor alimentario y de su familia?

Por lo general suele tener un impacto negativo en gran medida porque genera conflictos, desacuerdos entre los miembros que integran el núcleo familiar por un lado y por el otro

influye en el ámbito laboral porque la persona implicada no puede ausentarse del trabajo un período prolongado, podría quedarse sin empleo si es el caso, y si depende de ingresos diarios de algún negocio por ejemplo ese tiempo de privación de libertad no funcionaría por lo tanto no generaría los recursos que requiere para solventar lo adeudado al menor.

6. ¿Se consideran las circunstancias socioeconómicas del deudor alimentario al momento de aplicar el apremio personal?

Si se considera la situación socioeconómica, es uno de los puntos principales de análisis, en cumplimiento con el artículo 137 del COGEP y el Código de la Niñez y la Adolescencia, deben existir argumentos fundamentados de las circunstancias o realidad del alimentante, y la decisión se direcciona en base siempre velando por el bienestar de los NNA.

7. ¿Qué impacto tiene el apremio personal por alimentos en el cantón Otavalo, teniendo en cuenta que en esta jurisdicción habitan comunidades en las que rige otro sistema de justicia restaurativa?

Apremio personal en el cantón Otavalo a pesar de la cultura y creencias de sus habitantes en resolver los conflictos en comunidad con la participación de sus autoridades, también existen personas que creen que acudir al sistema de justicia logrará dar solución definitiva a los conflictos puesto que se aplican sanciones y penalidades de acuerdo a la ley. En realidad, en se ha evidenciado que la gente de las comunidades articula tanto la justicia restaurativa a la que están acostumbrados y también la justicia doctrinaria para mayor efecto.

8. ¿Cuál es la jurisprudencia más reciente sobre el apremio personal en Ecuador y cómo influye en la práctica judicial en Otavalo?

El apremio personal en el país y en Otavalo ha sido introducida en la sociedad desde una perspectiva de inclusión, es decir que tanto la norma internacional como la legislación también el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 han configurado una visión diferente de luchar por los derechos humanos, en especial se ha enfocado su mirada en los más vulnerables, además al pertenecer a un Estado de derechos toda la población sin

distinción tiene acceso a la justicia ordinaria. Si bien es cierto los pueblos y nacionalidades indígenas tienen su propio sistema de justicia jurisdiccional el cual también es reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Anexo II

Entrevista Nro. 2

Nombre del entrevistado: Dra. María Janeth Salas Subia

Función: Juez de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo

1. ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del apremio personal en casos de pensión alimenticia en Otavalo durante 2023?

Durante el 2023 al mes se realizaron un aproximado más o menos de 300 casos de aplicaciones de apremio personal.

2. ¿Qué factores influyen en la decisión de los jueces de aplicar el apremio personal en cada caso?

Se considera algunos aspectos fundamentales como la reincidencia en el incumplimiento de los pagos de alimentos, otro punto importante es evaluar la capacidad económica que posee el alimentante es decir la estabilidad laboral y los ingresos que percibe; así como en el caso de que se encuentre en situación de desempleo u otras circunstancias que impidan esté al día con sus obligaciones deberá ser debidamente justificado, también se toma en cuenta si existe medidas previas, también es esencial observar y analizar el comportamiento y actitud del procesado y sobre todo direccionar la decisión siempre garantizando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

3. ¿Cuál es el alcance real del apremio personal en términos de cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

Desde una amplia perspectiva el apremio personal tiene un alcance multivariado porque en términos de cumplimiento no siempre resuelve el problema estructural que está impidiendo

el pago puntual de los alimentos ya que no todos los alimentantes tienen una fuente de ingresos fija, o una situación socioeconómica que les permita estar al día. Además, por otro lado, se puede mencionar que esta medida es limitante, si bien en cierto su ejecución contribuye a motivar de manera coercitiva que se cumpla con este derecho que por naturaleza tienen los niños, niñas y adolescentes, pero también puede ser contraproducente para cualquiera de las partes en especial para el alimentante porque al ser privado de libertad no es posible que genere ingresos crea dificultades y tensión en el ambiente familiar.

4. ¿Existen alternativas al apremio personal que podrían ser más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

El COGEP establece medidas cautelares que pueden ser de utilidad para garantizar el pago de alimentos, por ejemplo, el embargo de bienes (propiedades, cuentas bancarias, etc), retención de licencias, prohibición de salida del país, mediación, acuerdos de pago entre los más usuales, sin embargo, como opinión personal este tipo de medidas no suelen ser tan efectivas ya que aplicando la privación de libertad no es seguro el pago mucho menos utilizando medidas alternativas con menos impacto.

5. ¿Qué impacto tiene el apremio personal en la vida del deudor alimentario y de su familia?

El apremio personal suele tener un impacto significativo y peculiarmente negativo en el desarrollo de la vida del individuo que tiene el rol de alimentario. La dinámica familiar obviamente se ve afectada tanto en la parte emocional como económica. El hecho de que tenga que cumplir con la obligación mensual del pago de alimentos limita enormemente aquella persona y en la mayor parte de casos es evidente que les causa inestabilidad no solo en la familia sino también en el trabajo y con su entorno.

6. ¿Se consideran las circunstancias socioeconómicas del deudor alimentario al momento de aplicar el apremio personal?

El Código Orgánico Integral de Procesos no establece un artículo específico como tal en

que se estipule la disposición de evaluar la situación socioeconómica del alimentante, sin embargo en el artículo 137 el COGEP detalla las medidas coercitivas de acuerdo a cada caso en donde señala que el juez tiene el deber de evaluar y analizar las circunstancias por las que el deudor no ha podido cumplir con su obligación y justificar; en consecuencia esto quiere decir que incluye a considerar la situación socioeconómica de esta persona, su estado laboral, de salud, entre las principales para aplicar el principio de proporcionalidad en la decisión final.

7. ¿Qué impacto tiene el apremio personal por alimentos en el cantón Otavalo, teniendo en cuenta que en esta jurisdicción habitan comunidades en las que rige otro sistema de justicia restaurativa?

Tiene un impacto bastante complejo e indirecto ya que coexisten dos sistemas de justicia, tanto la doctrina formal, así como la justicia restaurativa propia de los pueblos ancestrales que se caracteriza por resolver los conflictos mediante el diálogo y acuerdos en lugar de aplicar sanciones. Por su parte el apremio personal busca imponer una sanción punitiva, y por lo contrario en las comunidades indígenas priorizan el convivir en fraternidad resolviendo sus conflictos de acuerdo a sus valores y al criterio emitido por las autoridades del cabildo.

8. ¿Cuál es la jurisprudencia más reciente sobre el apremio personal en Ecuador y cómo influye en la práctica judicial en Otavalo?

El apremio personal en los últimos años en el Ecuador ha evolucionado de manera significativa, busca la manera de solucionar los diferentes conflictos de manera que garantice los derechos de tanto del alimentado como del alimentante, es decir que aplica el principio de igualdad, proporcionalidad, orientado a proteger el interés superior del niño, además la justicia actual brinda alternativas de acuerdo a la realidad de cada caso.

Anexo III

Entrevista Nro. 3

Nombre del entrevistado: Dr. Luis Fernando Serrano Meneses

Función: Juez de la Unidad Judicial de Familia del cantón Otavalo

1. ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del apremio personal en casos de pensión alimenticia en Otavalo durante 2023?

Se aplicó el apremio personal en ese año de 25 a 30 personas por mes, más o menos un valor aproximado.

2. ¿Qué factores influyen en la decisión de los jueces de aplicar el apremio personal en cada caso?

Para concretar con la decisión final sobre la aplicación del apremio se toma en cuenta factores como la estabilidad laboral, en sí la situación socioeconómica de la persona alimentante, las veces que ha reincidido en no pagar la pensión alimenticia, además de cerciorarse de que no se hayan emitido medidas cautelares previamente, las condiciones de vida del menor en que se encuentra el menor por las causales del progenitor entre lo primordial.

3. ¿Cuál es el alcance real del apremio personal en términos de cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

El alcance que tiene el apremio personal suele ser más asertivo a pesar de la ejecución de las medidas según determinan los preceptos que rigen la ley, no siempre se logra resolver de raíz el problema de deudas, además suele ser negativo para el alimentante porque al ser privado de libertad limita la fuente de ingreso económico.

4. ¿Existen alternativas al apremio personal que podrían ser más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias?

De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos existen medidas alternativas como el embargo de propiedades, cuentas en el banco, la más popular prohibición de enajenar, prohibición de salida del país, conciliar mediante mediación, establecer acuerdos de pago, a criterio personal suelen tener menor impacto en contribuir a que los deudores cumplan

con su responsabilidad adquirida. Es por esto que la Corte Constitucional ha promovido la búsqueda de alternativas menos restrictivas y más proporcionales para garantizar el derecho de alimentos.

5. ¿Qué impacto tiene el apremio personal en la vida del deudor alimentario y de su familia?

El apremio personal en la mayor parte de los casos tiene un impacto negativo puesto que al estar inmerso en este tipo de conflictos produce una alteración del ambiente no solo familiar sino también del entorno en el cual aquel individuo desarrolla sus actividades ya sea el trabajo, las relaciones interpersonales, amigos, etc. se ven afectados de manera directa o indirecta dependiendo el caso.

6. ¿Se consideran las circunstancias socioeconómicas del deudor alimentario al momento de aplicar el apremio personal?

Si se considera la situación socioeconómica por la cual esté atravesando esa persona además de ratificar la veracidad de tal argumento, ya que debe ser demostrado, además cabe señalar que de acuerdo al artículo 137 del COGEP la versión actualizada tiene un enfoque desde el principio de proporcionalidad, priorizando que el juez emita soluciones que sean las más adecuadas tanto para el imputado, así como el alimentado prevaleciendo siempre el interés superior del niño.

7. ¿Qué impacto tiene el apremio personal por alimentos en el cantón Otavalo, teniendo en cuenta que en esta jurisdicción habitan comunidades en las que rige otro sistema de justicia restaurativa?

En el cantón Otavalo al ser habitado por comunidades indígenas estas se rigen bajo su propio sistema de justicia, siendo esta justicia ancestral que se basa en costumbres, principios y valores morales que caracterizan a la cosmovisión andina, entonces al existir estas dos opciones el impacto que tiene el apremio no es directo a razón de que en este grupo poblacional prevalece las creencias y los hábitos culturales, es decir que optan por resolver sus conflictos de acuerdo a sus normas y tradiciones, concurriendo en algunos

casos en los que las personas consideran necesario, concurrir a la justicia ordinaria para exigir este derecho del pago de pensiones alimenticias.

8. ¿Cuál es la jurisprudencia más reciente sobre el apremio personal en Ecuador y cómo influye en la práctica judicial en Otavalo?

En el Ecuador la jurisprudencia a dado un giro en cuanto a la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes como grupo prioritario. En la práctica judicial en el cantón Otavalo los jueces abordan estos casos aplicando los principios fundamentales que dictamina la legislación vigente, de tal manera que el apremio personal y las medidas que conlleva no sean impuestas de manera arbitraria, sino que se considere los derechos de las dos partes, tomando en cuenta que esta jurisdicción existe tradiciones y valores culturales.